



<i>Ejecución de Sentencia</i>	: 11001-60-00-013-2019-01353-00 (NI 3275)
<i>Condenado</i>	: RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN
<i>Identificación</i>	: 27192976
<i>Falladores</i>	: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
<i>Delito (s)</i>	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
<i>Decisión</i>	: NIEGA PRESCRIPCION // CON ORDEN DE CAPTURA
<i>Reclusión</i>	: SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE ESTE PROCESO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Se ocupa el Despacho del estudio de la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** impuesta a **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN**.

ANTECEDENTES

RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN fue condenado a purgar la pena sesenta y cuatro punto setenta y cinco (64.75) meses de prisión, amén de las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que la pena principal, por los delitos de hurto calificado y agravado, consumado, atenuado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas, de acuerdo con la sentencia proferida el 29 de septiembre del 2020, por el Juzgado 4 Penal Municipal de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá, decisión que cobro ejecutoria en la misma fecha.

En el fallo condenatorio no se le concedió a **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN** la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Desde que cobro fuerza ejecutoria la sentencia condenatoria a la fecha no se ha materializado la orden de captura No 2020-1933 proferida el 22 de octubre de 2020 por el Juez Coordinador del Centro de Servicios de Paloquemao en contra de **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN**.

CONSIDERACIONES



1. De la prescripción de la sanción penal

Para abordar el estudio del asunto, debe acudir a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La prescripción es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

Por ende, mientras exista autorización del Estado para no ejecutar la pena, por ejemplo, la suspensión condicional de su ejecución o la libertad condicional, el término de prescripción no puede contabilizarse, pues resultaría claramente contradictorio que por decisión estatal y conforme a la legislación se disponga la no ejecución de la sanción y al tiempo, la misma esté prescribiendo.

La aplicación de esta figura extintiva es una situación ajena a las autoridades, quienes a pesar de las actividades realizadas para capturar al condenado no logran hacerlo y no pueden ejecutar la pena por razones fácticas, no jurídicas. Adicionalmente, constituye una sanción para el Estado, en razón al abandono, desidia o descuido por no ejercer su potestad coercitiva.

Atendiendo entonces lo reseñado, corresponde al Despacho efectuar el conteo pertinente con miras a establecer si a la fecha se ha presentado el fenómeno prescriptivo.

EL CASO CONCRETO



Con fundamento en la información obrante en la página de la Rama Judicial y las presentes diligencias, tenemos que en contra de **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN** se adelantan los siguientes procesos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
11001600001320190135300	27192976	RICHARDSON JESUS - ROMERO MELEAN		0001

Así mismo y verificado el aplicativo de información SISIPEC WEB, respecto de **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN**, no se encuentra detenido por cuenta de otra autoridad tal como se observa a continuación:

En el presente asunto, desde el 29 de septiembre del 2020 cuando alcanzó firmeza la condena- a este momento ha transcurrido 3 años, 2 meses, 17 días y para el caso concreto, **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN** no se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso y se itera cuenta con orden de captura.

Por lo anterior refulge evidente que la sanción irrogada dentro del radicado 11001-60-00-013-2019-01353-00 (NI 3275) no se encuentra prescrita toda vez que, de la contabilización del término prescriptivo a la fecha no se encuentra cumplida tal exigencia.

Así las cosas y atendiendo que al contabilizar el término prescriptivo desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, aún no ha transcurrido el lustro establecido en la normativa y sigue siendo requerido por esta causa, por lo que el Despacho **dispone reiterar la orden de captura contra RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN y ordena requerir a la Policía Nacional, para que se sirva informar las actividades tendientes a la materialización de la orden de captura No 2020-1933 proferida el 22**



de octubre de 2020 por el Juez Coordinador del Centro de Servicios de Paloquemao.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR extinguida, por prescripción, la pena principal de sesenta y cuatro punto setenta y cinco (64.75) meses de prisión impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá a **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN** por los delitos de hurto calificado y agravado, consumado, atenuado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas, conforme sentencia proferida el 29 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional información de las actividades tendientes a la materialización de la captura de **RICHARDSON JESÚS ROMERO MELEÁN** conforme lo señalado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RV: ESTADOS ELECTRONICOS* 3275//NIEGA PRESCRIPCION

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 10:54

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

3275 NIEGA PRESCRIPCION - REITERA OC..pdf;

SE REMITE PARA INGRESAR A MICROSITIO

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:39

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS* 3275//NIEGA PRESCRIPCION

Buenos días Dra.

Para Publicar en estados electrónicos

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:54

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 3275//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.